

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200082700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FOODMIX S.A.S
DEMANDADO	DANIELA ESTEFANIA GONZALEZ CATANO propietaria del establecimiento de comercio OSADIA BAR & VINO
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de demanda como al título ejecutivo aportado con la misma, advierte el Despacho que deberá denegarse, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

Como título ejecutivo, se aporta una (1) factura de venta, y bien se trate, de título valor o de título ejecutivo, debe presentarse el original del documento, además, la fecha de recibo, como requisito de procedibilidad de la acción, único documento apto para prestar mérito ejecutivo, como que este sólo goza de singularidad, circunstancia que lo caracteriza como único. Facturas a saber:

1º. FACTURA DE VENTA No.15228 por valor de \$936.000.

En el mismo momento en que se elabora un título valor, se produce la incorporación de un derecho o prestación de dar una suma de dinero o una cosa, requisito indispensable para que un documento tenga la fuerza de título valor.

Se observa, además, que el documento aportado como base de recaudo FACTURA DE VENTA, no cumple con los requisitos esenciales del artículo 774 del Comercio, modificado por la Ley 1231 del 17 de Julio de 2008.

En efecto, el texto de la norma aludida es el siguiente:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.*

2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**
3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.**

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...)” –Subraya fuera de texto-

Partiendo de esta premisa, se tiene de la factura aportada como base de recaudo, que, según la norma antes transcrita, es indispensable para poder predicar su carácter de título valor, que fuera de ser en original, se debe tener la fecha en que se recibe, lo cual no sucedió, siendo improcedente librar el mandamiento de pago como lo solicita la parte actora.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** el mandamiento pago solicitado por **FOODMIX S.A.S.** en contra de **DANIELA ESTEFANIA GONZALEZ CATANO** propietaria del establecimiento de comercio, **OSADIA BAR & VINO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de su desglose.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ